

PROYECTO NORMATIVO DEL DECRETO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS DECRETOS MUNICIPALES 100 DE NOVIEMBRE 9 DE 2009, EL DECRETO 251 DE 2019, EL DECRETO 218 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PUBLICACIÓN PROYECTO NORMATIVO

A.- Nombre del Proyecto Normativo	Por medio del cual se modifican parcialmente los Decretos municipales 100 de noviembre 9 de 2009, el Decreto 251 de 2019, el Decreto 218 de 2020 y se dictan otras disposiciones.
B.- Dependencia responsable	SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA
B.- Objeto del mismo	Modificar los actos administrativos municipales, por medio de los cuales se ha regulado la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Armenia, el cual está establecido en la normatividad legal vigente que rige la actividad transportadora, el servicio público de transporte urbano y a la administración pública, así como por las normas que las modifiquen, adicionen o complementen.
C.- Población objeto	Comunidad en general, Empresas que prestan el servicio publico de transporte terrestre colectivo, y otros.
D.- Mecanismos establecidos para la participación en la convocatoria de consulta pública	<p>Las Herramientas establecidas para la presentación de comentarios, recomendaciones, inquietudes y demás manifestaciones en torno al objeto del proyecto normativo, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - VIRTUAL: Correo electrónico institucional: transito@armenia.gov.co con el asunto de <u>"COMENTARIOS MODIFICACION DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO – PARTICIPACION CIUDADANA"</u>. - PRESENCIAL: en las oficinas de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia ubicado en la Carrera 19 A con Calle 26 Antigua Estación del Ferrocarril en la ciudad de Armenia, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:30 p.m.
E.- Plazos para participar	<p>Fecha de inicio y terminación para la recepción de comentarios, recomendaciones o inquietudes; el cual deberá corresponder a cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del aviso de convocatoria.</p> <p><u>VIRTUAL:</u> A partir del día 20 al 26 de Noviembre de 2025, hasta las 18:00 p.m. del último día, se reciben los correos electrónicos con los comentarios, observaciones, recomendaciones e inquietudes del proyecto normativo cuyo asunto debe indicar lo siguiente: <u>"COMENTARIOS MODIFICACION DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO – PARTICIPACION CIUDADANA"</u>.</p> <p><u>PRESENCIAL:</u> A partir del día 20 al 26 de Noviembre de 2025, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m.</p>

PROYECTO NORMATIVO DEL DECRETO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS DECRETOS MUNICIPALES 100 DE NOVIEMBRE 9 DE 2009, EL DECRETO 251 DE 2019, EL DECRETO 218 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

	a 05:30 p.m., se reciben los oficios, memoriales o documentos en físico con los comentarios, observaciones, recomendaciones e inquietudes del proyecto normativo cuyo asunto debe indicar lo siguiente: <u>"COMENTARIOS MODIFICACION DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO -- PARTICIPACION CIUDADANA"</u> .
F.- Canales de presentación de los comentarios, recomendaciones o inquietudes	Las Herramientas establecidas para la presentación de comentarios, recomendaciones, inquietudes y demás manifestaciones en torno al objeto del proyecto normativo, son las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - VIRTUAL: Correo electrónico institucional: transito@armenia.gov.co con el asunto de <u>"COMENTARIOS MODIFICACION DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO -- PARTICIPACION CIUDADANA"</u>. - PRESENCIAL: en las oficinas de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia ubicado en la Carrera 19 A con Calle 26 Antigua Estación del Ferrocarril en la ciudad de Armenia, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 05:30 p.m.
G.- Duración de la publicación del aviso de convocatoria	Plazo establecido para la convocatoria, el cual es de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERÓN
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyectó y elaboró: Estephania Callejo García - Área Jurídica de Despacho de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
 Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

NOMBRE	ruta de publicación	ARCHIVO ADJUNTO
Publicación del Proyecto Normativo DECRETO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS DECRETOS MUNICIPALES 100 DE NOVIEMBRE 9 DE 2009, EL DECRETO 251 DE 2019, EL DECRETO 218 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	https://www.armenia.gov.co/normativa/politica-de-mejora-normativa?view=article&id=16102:politica-de-mejora-normativa-secretaria-setta&catid=29	Proyecto normativo DECRETO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS DECRETOS MUNICIPALES 100 DE NOVIEMBRE 9 DE 2009, EL DECRETO 251 DE 2019, EL DECRETO 218 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS DECRETOS MUNICIPALES 100 DE NOVIEMBRE 9 DE 2009, EL DECRETO 251 DE 2019, EL DECRETO 218 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2º, 24º, 315º numeral 10º, y 365 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6º de la Ley 769 de 2002, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58º de la Ley 2197 de 2022, el artículo 5º de la Ley 105 de 1993, el artículo 3º y 56º de la Ley 336 de 1996, el artículo 10º del Decreto 170 de 2001, el artículo 3º de la Ley 1383 de 2010, el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”.

Que, el artículo 24º de la Constitución Política dispone: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que, el numeral 10º del artículo 315º de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde *“...Las demás que la Constitución y la Ley le señalen.”.*

Que, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 establece que *“en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*

Que, de igual forma el artículo 3º ibídem modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, señala, lo siguiente:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

"Para los efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte".

Que el artículo 6° ídem señala:

"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;

b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los Municipios donde no hay autoridad de tránsito;

c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo Municipio y los corregimientos.

d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales:

e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los Municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

PARÁGRAFO 2o. *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los Municipios y distritos*

PARÁGRAFO 3o. *Los gobernadores y los Alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los Alcaldes de Municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número _____ de 2025

Que, de conformidad con el parágrafo 3º atrás citado, y en concordancia con el artículo 119 ibidem, los Alcaldes Municipales se encuentran facultados para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público”*.

Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 2º establece que, la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la planeación y regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, en especial la de los usuarios.

Que los artículos 2º, 3º, 5º y 8º de la Ley 336 de 1996, establecen como prioridad esencial del sector y del sistema de transporte la seguridad de los usuarios, implantando a cargo de las autoridades la verificación de las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad, dándole prioridad a la utilización de los medios de transporte masivo; estableciendo el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, lo cual implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo; reafirmando que las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.

Que los artículos 17º y 18º de la Ley 336 de 1996 establece que el permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los Reglamentos correspondientes. Para lo cual, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el Alcalde Municipal, es la máxima autoridad competente en materia de tránsito en el Municipio, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte nacional y por el artículo 3º, de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito.

Que el Departamento Nacional de Planeación contrató en el año 2007 a la firma SAIP Ltda., para que realizara el “Diseño Conceptual del Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia”, estudio que ha concluido en su totalidad y que en sus cinco (5) informes presentó un diseño completo del sistema, en donde se tuvo en cuenta las condiciones de movilidad del municipio determinadas o establecidas en el proceso de actualización del plan vial.

Que la Administración Municipal mediante el artículo 8 del Acuerdo Municipal número 060 de 2008 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

ARMENIA, QUINDÍO PARA EL PERIODO 2008-2011, ARMENIA CIUDAD DE OPORTUNIDADES” estableció la política de CIUDAD AMABLE PARA LA VIDA, donde uno de sus objetivos fue el programa de movilidad Ciudades Amables, buscando fortalecer un sistema de movilidad que garantice conectividad, accesibilidad, eficiencia, integralidad y sostenibilidad, articulando el tránsito y el transporte con los espacios públicos y equipamientos urbanos para promover nuevas dinámicas de carácter urbano regional.

Que el documento CONPES 3572 del 16 de Marzo del 2009, establece los términos para la participación de la Nación en el Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Armenia y así mismo establece los lineamientos para el desarrollo del proyecto “sistema estratégico de transporte público de pasajeros para la ciudad de Armenia”, el cual responde a la necesidad estructural de desarrollar una movilidad adecuada para la ciudad, proyecto que se enmarca dentro del Programa Nacional de Transporte Urbano establecido en el documento CONPES 3167 de mayo 23 de 2002 y responde a la necesidad de establecer un sistema que estructure y permita un mejor ordenamiento de la ciudad.

Que el Municipio de Armenia ha acogido las políticas públicas establecidas por el gobierno nacional para incentivar el uso del sistema de transporte público urbano que han sido desarrolladas, en la última década en los Planes Nacionales de Desarrollo, dispuestos respectivamente en la Ley 1151 de 2007, “Por la Cual se Expide El Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010” (Estado comunitario: Desarrollo para todos), la Ley 1450 de 2011 “Por la Cual se Expide El Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014” (Prosperidad para todos) y lo correspondiente en la Ley 1753 de 2015 “Plan de Desarrollo 2014-2018 (Todos por un nuevo país)”, Ley 1955 de 2019, “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (pacto por Colombia, pacto por la equidad)” y Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (Colombia Potencia Mundial de la Vida).

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010- “Estado comunitario: Desarrollo para todos”- estableció el programa de Ciudades Amables cuya finalidad en movilidad era impulsar “Los proyectos de transporte urbano y movilidad buscan continuar con los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional desde 2002, consolidando una política que dé respuesta a las demandas específicas de las ciudades, de acuerdo con los compromisos presupuestales previamente adquiridos. En las grandes ciudades se plantean estrategias relacionadas con la consolidación de Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) y en las ciudades medianas estudios de movilidad e implementación de Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP). Para estos sistemas el Gobierno impulsará el uso de combustibles limpios como el gas”

Que el artículo 31° de la Ley 1573 de 2015 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, 2014-2018” (Todo por un nuevo país), modificó el concepto de sostenibilidad en los sistemas de transporte público con respecto a lo indicado en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989.

Que la Ley 1955 de 2019, garantizó la cofinanciación de los Sistemas Estratégico de Transporte Público y estableció las condiciones para la puesta en funcionamiento de los mismos, disponiendo que sean “soluciones de transporte que cumplan condiciones de calidad, utilizar eficientemente los recursos, incorporar energéticos y tecnologías vehiculares de cero o bajas emisiones y facilitar el acceso a personas con discapacidad o movilidad reducida, contemplar herramientas que contribuyan a la gestión del tráfico e involucran en los diseños la integración operacional de los sistemas de transporte con los terminales de transporte habilitados por el Ministerio de Transporte, aeropuertos, puertos y pasos de frontera según



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

sea el caso, siempre que estas infraestructuras se encuentren ubicadas dentro de la jurisdicción donde operan los sistemas de transporte; así como contar con medidas orientadas a incrementar el uso de medios no motorizados y con empresas administradoras integrales encargadas de la operación.”

Que la Ley 2294 de 2023 (mayo 19) Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, determinó en los artículos 172°, 174°, 175°, 181°, 182°, 183°, 184° y 185° lo relacionado con la cofinanciación y otras fuentes de financiación, criterios para la instalación y puesta en operación y sostenibilidad de los sistemas de transporte público.

Que estas políticas públicas se han visto acompañadas con documentos CONPES, tales como el documento CONPES 3167 de mayo 23 de 2002, “Política para mejorar el servicio de transporte público urbano de pasajeros”, en el que se adoptan los lineamientos de política y las estrategias para la optimización de los servicios de transporte público urbano, entre otros, de la ciudad de Armenia.

Que mediante el documento CONPES 3572 del 16 de marzo del 2009, “SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA LA CIUDAD DE ARMENIA” se aprueban los recursos del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Armenia y se declara “...el Sistema estratégico de transporte público (SETP) de la ciudad de Armenia de importancia estratégica para el país”.

Que el Municipio de Armenia suscribió con la Nación el 12 de noviembre de 2009 convenio de cofinanciación para el Proyecto del sistema estratégico de transporte público y constituyó el ente gestor AMABLE E.I.C.E para administrar los recursos comprometidos para la construcción, implementación y puesta en funcionamiento el Sistema Estratégico de Transporte Público- SETP.

Que el Alcalde del Municipio de Armenia en su condición de autoridad municipal de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, debe regular el servicio de transporte público para la ciudad de Armenia.

Que el Municipio de Armenia Quindío, el 9 de noviembre de 2009, expidió el Decreto 100 de 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA LA CIUDAD DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que los estudios de la Estructuración Técnica, Legal y Financiera del Sistema Estratégico de Transporte Público, elaborados por la firma consultora Transconsult sucursal Colombia que fueron modificados mediante servicios de consultoría individual del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y aprobados por el ente gestor-AMABLE EICE, fueron validados por parte de la Administración Municipal de Armenia mediante acta de consejo de gobierno, en virtud de la Ley 2294 de 2023.

Que avanzando el proceso de implementación de los componentes del proyecto SETP contenidos en el Documento CONPES 3572 de 2009 y conforme las disposiciones adoptadas por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 y la reglamentación emitida por el Ministerio de transporte, es necesario actualizar las disposiciones del Decreto 100 de 2009, que permitió adoptar el SETP en la ciudad y dio lugar a disposiciones relativas.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

Que el Proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Armenia se ha venido desarrollando gracias a las inversiones y gestiones llevadas a cabo por el Municipio de Armenia, El Gobierno Nacional y los Operadores del SETP tanto de Transporte como de Recaudo, todo con el fin de hacer efectivo un sistema de transporte público digno, eficiente y sostenible que atienda especialmente a la población de menos recursos.

Que, para propender por la puesta en funcionamiento del sistema, se autorizó a través del Decreto 251 de 2019 el Sistema de Recaudo Centralizado (SRC) y del Sistema de Gestión y Control de Flota (SGCF) y se dio el periodo de transición previsto en el cronograma de implementación del proyecto SETP de la ciudad de Armenia.

Que el Decreto Municipal 251 del 19 de noviembre del año 2019 en el artículo primero autorizó la implementación del Sistema Inteligente de Transporte (medios tecnológicos para Gestión y Control, y Sistema de Información al Usuario) a las empresas de transporte que conforman la unión temporal Transporte Integrado Operador de Armenia "TINTO U.T.", en su calidad de operador del Sistema de Estratégico de Transporte Público de Armenia (SETP).

Que el artículo 2 del Decreto 251 de 19 de noviembre de 2019 establece que los medios tecnológicos para gestión y control deben contar como mínimo con cuatro (4) componentes principales: (I) Un sistema central de control, operado por TINTO U.T. (II) Terminales a bordo de cada vehículo que conforman la flota de transporte. (III) Centro de Programación de Flota en cada uno de los patios de las empresas de transporte que integran TINTO U.T. (IV) Centro de Control y vigilancia operado por la autoridad de transporte, según lo establece el documento denominado "Estructuración Técnica, Legal y Financiera del Sistema Estratégico de Transporte Público SETP de Armenia, Componente Tecnológico".

Que el artículo 3 del Decreto 251 de 19 de noviembre de 2019 indica que La Administración Municipal, a través de la autoridad de transporte competente, debe realizar la inspección, vigilancia y control de los medios tecnológicos para gestión y control, en tiempo real, verificando el cumplimiento de los indicadores de servicio, definidos por el Decreto 100 de 2009, por parte del operador TINTO U.T. y las empresas de transporte que lo conforman.

Que el artículo 117 de la Ley 1955 de 2019, establece que: "Los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial el sistema de recaudo unificado, el cual permitirá el pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos, y los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos."

Precisando, como recaudo centralizado, en su inciso segundo: "...aquel sistema mediante el cual se recaudan los dineros por concepto de la tarifa al usuario del sistema de transporte, los cuales se administran a través de un patrimonio autónomo o cualquier otro esquema de administración de recursos autorizado y administrado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituido por el agente recaudador el cual estará sujeto a la auditoría permanente e irrestricta de la autoridad de transporte correspondiente."

El esquema bajo el cual operará el recaudo será de carácter mixto y estará conformado por dos componentes, electrónico y físico validado por medios electrónicos. Se entenderá por recaudo electrónico aquel derivado de la tarifa recolectada a través de cualquier medio de pago electrónico.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

El Operador del Sistema de Recaudo Centralizado en los términos del Decreto 1079 de 2015, será el encargado, entre otras funciones de: (...) Es el responsable de diseñar, implementar, operar y mantener el Sistema de Recaudo Centralizado en el Sistema Estratégico de Transporte Público de acuerdo con los lineamientos o Términos de referencia dados por la Autoridad Competente o en quien este delegue (...).

Que el artículo cuarto del Decreto 251 del 19 de noviembre de 2019 autoriza a RECAUDAR TINTO S.A.S implementar un ejercicio piloto del Sistema de Recaudo Centralizado (SRC), bajo el mecanismo de pago abierto (que permite tanto el pago en efectivo, como con medio electrónico: tarjeta débito, crédito o prepago), que tiene la empresa BUSES ARMENIA S.A., en su calidad de accionista del operador de recaudo.

Que conforme lo establece el artículo quinto del Decreto 251 de 2019 de acuerdo con los resultados del ejercicio piloto del Sistema de Recaudo Centralizado y en caso de evidenciar viabilidad técnica y financiera se deberá autorizar la implementación de este.

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo quinto del Decreto 251 de 2019 una vez se autorice la implementación del Sistema de Recaudo Centralizado, esta se realizará por etapas que correspondan a la entrada gradual de las rutas conforme a lo dispuesto en el componente operacional, que será concertada con la Administración Municipal.

Que con la emisión del Decreto Nacional 1567 de 2020, se llevó a cabo una actualización integral de la definición del Sistema de Recaudo Centralizado (SRC). Esta redefinición se realizó con el propósito de alinear dicho sistema con las nuevas exigencias normativas y operativas, incorporando elementos tecnológicos y administrativos que optimizan su funcionamiento. No obstante de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 117 de la Ley 1955 de 2019, se garantizará la estabilidad jurídica de los actos administrativos expedidos por las entidades territoriales con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, entendida como la preservación de las condiciones jurídicas, técnicas y financieras establecidas para el ciclo de vida del proyecto, al finalizar el cual deberá observarse integralmente lo dispuesto en el presente decreto y en su reglamentación derivada.

Que el Decreto 1079 de 2015 establece que el Sistema Estratégico de Transporte Público se prestará a través de dos modalidades de selección del operador de transporte: a través de reorganización del servicio o a través de licitación pública.

Que el municipio de Armenia, Quindío, a través del Decreto 100 de 2009, estableció que el Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Armenia se prestaría por una reorganización de los transportadores tradicionales, condición validada mediante el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 en los términos del "Esquema de Reorganización del Servicio".

Que, habiéndose adelantado el Estudio de Estructuración Técnica, Legal y Financiera del SETP por parte de AMABLE E.I.C.E, se recomendó, mantener la decisión de conservar el proceso de reorganización del servicio, además de establecer las condiciones para la operación, la flota, el recaudo, los patios y talleres, el sistema de gestión y control de flota, la información al usuario y la proyección de carriles solo bus, así como el esquema institucional.

Que el Decreto 1079 de 2015 establece las condiciones para la reorganización del servicio, según lo establece el artículo: "ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.2, La autoridad de transporte



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

competente deberá oficiosamente, sustentado en los respectivos estudios técnicos, reestructurar el servicio, respetando los criterios de equidad y proporcionalidad de las empresas en el mercado”.

Que el 16 de abril de 2007, las empresas prestadoras de servicio público colectivo urbano de Armenia constituyeron una Unión Temporal denominada “Transporte Integrado Operador de Armenia – TINTO UT”, definiendo entre otras sus actividades, las cuales se ajustaron para la prestación del servicio bajo el esquema de reorganización del servicio y de la estructuración técnica, legal y financiera del sistema estratégico de transporte público.

Que mediante Resolución 0522 del 8 de mayo de 2007, la Administración Municipal, autorizó el convenio de colaboración empresarial celebrado mediante la figura de Unión Temporal entre las empresas BUSES ARMENIA S.A., TRANSPORTES URBANOS CIUDAD MILAGRO S.A., y COOBURQUIN, debidamente habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros dentro de la jurisdicción de Armenia.

Que el Artículo 2.2.1.2.2.4. del Decreto 1079 de 2015 indica que, para la Habilitación de la prestación del servicio público de transporte en los SETP, estas deberán: “Garantizar que el funcionamiento de sus depósitos, terminales o patios para el estacionamiento de los vehículos vinculados a su empresa se efectúe en cumplimiento estricto de la normatividad nacional y municipal en materia ambiental, de estacionamientos y de espacio público”.

Que, mediante la aprobación de la modificación al convenio de colaboración empresarial, se estableció como requisito habilitante que las empresas BUSES ARMENIA S.A., TRANSPORTES URBANOS CIUDAD MILAGRO S.A., y COOBURQUIN, en su calidad de integrantes del Único Operador del Sistema Estratégico de Transporte, dispongan los patios y talleres requeridos para la operación del Sistema Estratégico de Transporte.

Que en concordancia con el anexo 1, NUEVO ESQUEMA INSTITUCIONAL del documento CONPES 3572 del 16 de marzo de 2009, la asociación operativa del Sistema Estratégico de Transporte Público debe implementar el sistema de recaudo centralizado como mecanismo unificado para recaudar el producto de la operación de servicios de transporte público colectivo en la ciudad. Para ello las empresas de transporte integrantes del operador TINTO U.T., constituyeron la sociedad recaudadora que se encargará de la administración de los recursos con la cual se establecerá el vínculo del asistente tecnológico de recaudo, en consecuencia la persona jurídica denominada RECAUDAR TINTO S.A.S., tiene entre su objeto social, entre otras, prestar el servicio de recepción, transporte, consignación y distribución de los dineros provenientes del recaudo de una actividad lícita de comercio especialmente de los dineros provenientes de la tarifa de servicio público de transporte automotor colectivo de pasajeros.

Que el servicio público de transporte debe garantizar la inclusión de las personas con movilidad reducida y/o en situación de discapacidad. En particular, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1660 del 23 de junio de 2003, "Por el cual se reglamenta la accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad".

Que el municipio de Armenia fue objeto de condena judicial en el medio de control de Acción Popular con radicado numero 63001-33-33-003-2015-00308-00 de marzo ocho 2017, por medio de la cual se impuso la obligación : “(...) tome las decisiones encaminadas a avanzar



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

en la fase operativa de la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Armenia en lo que se refiere a seleccionar el escenario con proyecto definitivo para el SETP de Armenia y adoptar para el escenario electo el diseño operacional de detalle (itinerarios, criterios de prestación de servicio, indicadores como longitud, tiempos de ciclo, intervalos de paso, frecuencias, tipo de vehículo, flota, kilómetros recorridos, velocidad de operación, puntos de parada para cada ruta donde se realizara el ascenso y descenso de pasajeros y los demás parámetros operacionales que se requieran), decisiones que permitan hacer cesar la vulneración del derecho colectivo amparado”, repercutiendo en la modificación del modelo operacional y la consecuente la adopción del esquema de rutas para el sistema estratégico de transporte público

Que el Municipio de Armenia realizó el proceso de validación de los estudios y productos desarrollados en el marco de la estructuración técnica, legal y financiera del Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia.

Que el decreto 1079 del año 2015 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Transporte, establece en su artículo 2.2.1.2.2.7 que el alcalde del municipio donde se implementará el Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) deberá adoptarlo, junto con sus respectivos componentes, mediante acto administrativo. En cumplimiento de lo anterior, el Sistema fue adoptado en la ciudad a través del Decreto 100 de 2009.

Que es necesario modificar parcialmente el Decreto 100 de 2009, en concordancia con la evolución normativa, así como para establecer un nuevo esquema para las rutas del servicio.

Que la tipología vehicular del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Armenia, fue definida como tipo C, conforme a lo establecido en los estudios de la Estructuración Técnica Legal y Financiera, elaborados con posterioridad a la emisión del Decreto 100 de 2009.

Que al Alcalde de Armenia como máxima autoridad le corresponde, entre otros, velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sino también preventivas, aunado a la adopción de medidas y utilización de los medios necesarios para garantizar la prestación del servicio público de transporte terrestre y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia dentro del Proyecto de Mejora Normativa, elaboró la ficha técnica del presente proyecto *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS DECRETOS MUNICIPALES 100 DE NOVIEMBRE 9 DE 2009, EL DECRETO 251 DE 2019, EL DECRETO 218 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”* y se adjuntó el borrador del decreto para la publicación de la participación ciudadana en la página web de la Alcaldía Municipal de Armenia, por un término de cinco (5) días hábiles, que van desde el día XX al día XX de noviembre de 2025; en el siguiente enlace:

<https://www.armenia.gov.co/normativa/politica-de-mejora-normativa>



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

Que en desarrollo del Comité de Mejora Normativa del Municipio de Armenia celebrado el día miércoles XX de noviembre de 2025, contenida en Acta N°XX de la misma fecha, se validó la aprobación del proyecto como uno de aquellos que tiene mérito para constituir acto regulatorio, y que como tal se contuvo en la agenda normativa regulatoria.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Parágrafo Primero del Artículo Primero Del Decreto 100 de 2009 el cual quedará así:

El Sistema Estratégico de Transporte Público se implementará, ajustará y funcionará gradualmente conforme la transición contemplada inicialmente en el documento CONPES 3572 de 2009 y garantizada en los términos del artículo 172 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” y conforme a las especificaciones establecidas en el Decreto 1079 DE 2015 y las normas que las actualicen, modifiquen o complementen, en el cual se establecen acciones para la articulación, vinculación, operación, integración de las diferentes modalidades de transporte público terrestre, sistema de recaudo centralizado y su gradualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo Segundo del Decreto 100 de 2009 el cual quedara así:

RÉGIMEN APLICABLE: El régimen legal aplicable al Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Armenia, es el establecido en la normatividad legal vigente que rige la actividad transportadora, el servicio público de transporte urbano y a la administración pública, así como por las normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo Tercero del Decreto 100 de 2009, el cual quedará así:

OBJETIVOS DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 del año 2015, el Sistema Estratégico de Transporte Público de la ciudad de Armenia, está orientado a lograr una movilidad segura, equitativa, integrada, eficiente, accesible y ambientalmente sostenible, para el logro de estos fines, propenderá por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Mejorar la cobertura, accesibilidad y conectividad entre los diferentes sectores de la ciudad, periféricos y rurales, garantizando que la totalidad del sistema estratégico sea accesible a la población.
- Integrar física, operacional y tarifariamente el sistema de transporte público colectivo, bajo un esquema que sea sostenible financieramente.
- Racionalizar la oferta del servicio de transporte público colectivo.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

- Estructurar, diseñar e implementar una red de rutas o servicios de transporte público según su función y área servida.
- Consolidar una organización empresarial de conformidad con la ley, para la prestación del servicio en el sistema estratégico de transporte público por parte de los operadores, facilitando el cumplimiento de la programación de servicios y la adecuación de la oferta a las condiciones de la demanda.
- Adoptar un sistema integrado de recaudo, que permita conectividad, integración, gestión de la información y un eficiente servicio al usuario.
- Garantizar los mecanismos para la planeación, regulación, control y vigilancia de la operación de transporte y de los niveles de servicio bajo los cuales se ha diseñado el sistema, respondiendo a las necesidades de movilidad en su radio de acción.
- Implementar un plan de construcción, adecuación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la óptima operación del sistema estratégico de transporte público.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el Artículo Cuarto del Decreto 100 de 2009, el cual quedará así:

ARTICULO CUARTO: ENTE TITULAR DEL PROYECTO SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO: El ente titular del Proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público es la Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada AMABLE E.I.C.E., quien se financiará con recursos del proyecto en los términos del Convenio de Cofinanciación y la legislación vigente contenida en la ley 2294 de 2023 y las normas que la adicionen o modifiquen y contará con el acompañamiento técnico de las Secretarías Tránsito y Transporte, de Infraestructura, y los Departamentos Administrativos de Hacienda y Planeación Municipal, la cual en la etapa de implementación y construcción tendrá como objetivo el desarrollo del Sistema Estratégico de Transporte Público, así como la coordinación interinstitucional del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.2.8 del Decreto 1079 del año 2015, son agentes privados del Sistema Estratégico de Transporte Público, en la ciudad de Armenia: (i) Las empresas operadoras del servicio de transporte constituidas como operador mediante la unión temporal TRANSPORTE INTEGRADO OPERADOR DE ARMENIA "TINTO U.T.", (ii) El agente Recaudador y/o Integrador Tecnológico "RECAUDAR TINTO S.A.S." y el Administrador financiero que la sociedad de recaudo RECAUDAR TINTO S.A.S. elija y esté debidamente autorizado por la Alcaldía Municipal; En todo caso el Sistema de Recaudo Centralizado (SRC) se implementará y reglamentará por la autoridad de Tránsito y Transporte Municipal en las condiciones de la resolución 20203040030465 de 2020 y resolución 20213040060975 de 2021 del Ministerio de transporte, el Decreto 1567 de 2020 y las normas que adicionen, modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades de regulación, control, vigilancia y planeación operativa del Sistema Estratégico de Transporte Público-SETP en cuanto a la prestación del



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

servicio estarán a cargo de la autoridad de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío. La planeación será articulada con el operador del SETP para lo cual se establecerán mesas de trabajo técnico.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el Artículo Quinto del Decreto 100 de 2009, el cual quedará así:

DEFINICIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO: El Sistema Estratégico de Transporte Público para la ciudad de Armenia se realiza bajo el esquema de reorganización del servicio previsto en el artículo 2.2.1.2.2.1.2. del Decreto 1079 del año 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO se modifica el párrafo primero el cual quedará así: El Sistema Estratégico de Transporte Público para la ciudad de Armenia operará bajo la modalidad de red de servicios, mediante convenio de colaboración empresarial de las empresas de transporte público colectivo de Armenia, constituidas como operador de transporte en los términos del artículo 2.2.1.1.8.2. del decreto 1079 de 2015, en la Unión Temporal TRANSPORTE INTEGRADO OPERADOR DE ARMENIA “Tinto UT”, previa autorización de la autoridad de tránsito y transporte municipal o quien haga sus veces.

PARAGRAFO SEGUNDO: se modifica el párrafo primero el cual quedará así: La entrada en operación del sistema se someterá a las condiciones establecidas por la autoridad municipal de transporte de conformidad con los estructuración técnica, legal y financiera del SETP y en los términos del plan de transición del TPC al SETP que sea adoptado por la administración municipal y bajo las condiciones del Artículo 172 de la Ley 2294 de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el Artículo Sexto del Decreto 100 de 2009: el cual quedará así:

TIPOLOGÍA VEHICULAR: Se define emplear una tipología uniforme con las siguientes características: Clase C, conforme a la ficha técnica de homologación, equipado con tecnología Euro IV flota actual y tecnología superior Euro (EU) VI o Tecnología cero o bajas emisiones para la flota nueva.

Adicionalmente, es necesario que se cumpla con las características de desempeño ambiental exigidas por la normativa vigente. La tipología de vehículos tipo Busetón debe cumplir con la norma técnica colombiana NTC 5206, o aquellas que la deroguen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: se modifica el párrafo el cual quedará así: De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.1.2.2.1.4 “Equipos” del Decreto 1079 de 2015, a partir de la fecha de entrada en operación se podrán matricular o registrar vehículos nuevos y vehículos en renovación de máximo 15 años de vida útil. La renovación se dará siempre y cuando el vehículo se encuentre matriculado en Armenia en la misma modalidad de servicio.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

PARÁGRAFO SEGUNDO: se modifica el parágrafo el cual quedará así: Durante la transición y para la operación del sistema estratégico de transporte público se deberá generar control permanente sobre el carril exclusivo para el tránsito de vehículos destinados al servicio de Transporte Público Colectivo Urbano y al Sistema Estratégico de Transporte Público sobre la carrera 19 entre calles 12 a calle 23 y desde la calle 30 a la calle 50. La autoridad de tránsito y transporte podrá establecer carriles exclusivos para el tránsito de vehículos de transporte público colectivo municipal integrantes del sistema estratégico de transporte público en otros lugares de la ciudad previo estudio técnico que se elabore para tal fin, tal y como fue previsto en el Decreto 130 de 2014 por medio del cual se modificó el Decreto 031 del 3 de mayo de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el Artículo Séptimo del Decreto 100 de 2009: el cual quedará así:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA GLOBAL DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO. La capacidad transportadora global del sistema estratégico de transporte público para el municipio de Armenia, corresponderá a la suma de las capacidades máximas requeridas por las rutas o servicios autorizados para la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público, según las necesidades de movilización establecidas por la autoridad de transporte con base en los estudios técnicos respectivos, incrementada en un porcentaje máximo del 3% que se concederá para la flota de reserva; en ningún caso la capacidad transportadora máxima autorizada a las empresas operadoras del sistema estratégico de transporte público de la ciudad podrá superar la capacidad transportadora global.

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo el cual quedará así: La capacidad transportadora de las empresas operadoras de transporte del sistema estratégico de transporte público se modificará cuando las necesidades de movilización establecidas con base en estudios técnicos realizados por la autoridad de transporte así lo justifiquen, y adicionalmente, en los siguientes casos:

1. Cuando se reestructuren los servicios de transporte autorizados, y con ello se modifiquen el número de vehículos que se requieran para operar dichos servicios de acuerdo con los estudios técnicos pertinentes.
2. Cuando a partir del correspondiente estudio técnico se requiera modificar el número de vehículos para atender la demanda de los servicios de transporte, según lo establezca la autoridad de transporte conforme lo disponen los artículos 27 del Decreto 170 del 2001 y 17 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.1.5.5. del Decreto 1079 de 2015 Determinación de las necesidades de movilización.
3. Cuando se reduzcan los servicios autorizados por revocatoria, por abandono o declaratoria de vacancia.
4. Las demás preestablecidas de conformidad con la normatividad legal vigente.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICAR el Artículo Octavo del Decreto 100 de 2009: el cual quedará así:

DECLARACIÓN DE VACANCIA DE RUTAS: La autoridad de transporte mantendrá vigilancia sobre la adecuada, oportuna y regular prestación del servicio de transporte público en las rutas respecto de las cuales las empresas cuenten con permiso de operación para el sistema estratégico de transporte público y agotado el debido proceso, declarará la vacancia de la ruta en todos los casos donde se compruebe que la misma ha sido abandonada, no se ha iniciado la prestación del servicio, se ha reducido el servicio por debajo de los límites mínimos aceptados por las normas vigentes o no se ha dado estricto cumplimiento a los indicadores de servicio establecidos en el presente decreto o en la norma que lo reglamente, adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En caso fortuitos o fuerza mayor, eventos de cierres viales y contingencias no se causará incumplimiento, y se desarrollará evaluación pertinente por parte de la secretaría de tránsito y transporte para subsanar la novedad ocasionada.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR el Artículo Noveno del Decreto 100 de 2009: el cual quedará así:

REVOCATORIA DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE RUTAS: En todos los casos en los que una ruta del sistema estratégico de transporte público pierda utilidad en relación con las necesidades de movilización de la ciudad establecidas por la autoridad de transporte, se eliminará la ruta revocando el permiso de operación que autoriza su funcionamiento.

Sin embargo, antes de proceder a revocar el permiso de operación correspondiente, se evaluará por parte de la autoridad de tránsito y transporte de Armenia la posibilidad de modificar o reestructurar tales rutas, en orden a desplazar parcialmente su recorrido para atender las necesidades de movilización que se identifiquen en el resto de la ciudad. También se evaluará la posibilidad de reestructurar las rutas, de forma que las mismas se trasladen a otras que sean servidas, previo un estudio técnico que justifique la viabilidad del traslado realizado o contratado por parte de la autoridad de tránsito y transporte de Armenia, Quindío.

PARÁGRAFO PRIMERO: se modifica el parágrafo el cual quedará así:

Se podrán revocar los permisos de operación de rutas cuando no se dé estricto cumplimiento a los indicadores de servicio descritos en el presente decreto o en la norma que lo reglamente, adicione, modifique o sustituya. En caso fortuitos o fuerza mayor, eventos de cierres viales y contingencias no se causará incumplimiento, y se desarrollará evaluación pertinente por parte de la secretaría de tránsito y transporte para subsanar la novedad ocasionada.

ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR el Artículo Decimo del Decreto 100 de 2009: el cual quedará así:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

DEFINICIÓN DEL ESQUEMA TÉCNICO BAJO EL CUAL OPERARÁ EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA (SGCF): Este Sistema conforme lo determina el decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.2.4.3 será operado por la autoridad de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío, y lo constituyen todos los equipos, infraestructura, aplicativos informáticos y procesos que permiten realizar las actividades de planeación, programación, vigilancia y control de la operación del sistema estratégico de transporte público, a fin de vigilar, registrar y fiscalizar dicha operación, así como hacer seguimiento de los indicadores de servicio del sistema, el cual podrá delegar a un tercero de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: se modifica el parágrafo el cual quedará así:

Conforme a lo establecido en la ley 2294 de 2023, en su Artículo 172 parágrafo 1 y/o normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan, acorde a los estudios técnicos, ambientales, legales o financieros, en ejercicio de la planeación del sistema, la autoridad municipal de Tránsito y Transporte de Armenia o la entidad territorial que se haya delegado para tal fin, determinará las rutas establecidas, los servicios autorizados, las frecuencias del sistema y demás condiciones de operatividad, para realizar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control a la operación y el cumplimiento de los indicadores de servicio al sistema estratégico de transporte público. La planeación será articulada con el operador del SETP para lo cual se establecerán mesas de trabajo técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: se modifica el parágrafo el cual quedará así:

La programación y la gestión de la operación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia, Quindío, estará a cargo del operador TINTO U.T. en los términos del decreto 1079 de 2015 y de acuerdo con la capacidad transportadora de cada una de las empresas habilitadas para la prestación del servicio a través del Sistema de Gestión y Control de Flota.

PARÁGRAFO TERCERO: El operador de transporte del Sistema Estratégico Transporté Público será responsable del funcionamiento, interoperabilidad, conservación, mantenimiento, actualización y/o reposición de los equipos de hardware y del software del SGCF instalados a bordo de los vehículos vinculados al sistema.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Décimo primero del Decreto 100 de 2009: el cual quedará así:

DEFINICIÓN DEL ESQUEMA BAJO EL CUAL OPERARÁ EL SISTEMA DE RECAUDO CENTRALIZADO: El Sistema de Recaudo Centralizado (SRC) de conformidad con el Decreto 1567 de 2020, es el conjunto de servicios, software, hardware y demás mecanismos de control centralizados e integrados a dicho sistema, que permite efectuar la operación de recaudo centralizado del valor de los pasajes a través de medios electrónicos de pago y en efectivo validado por medios electrónicos; este sistema tiene como titular a la empresa RECAUDAR



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

TINTO S.A.S. acogiendo la figura dispuesta en el artículo 117° de la ley 1955 de 2019, al cumplirse los requisitos dispuestos en dicha norma para su designación y lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.3. del Decreto 1567 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO se modifica el párrafo el cual quedará así:

En los términos del Decreto 1567 de 2020 y las normas que lo modifiquen, complemente o sustituya, el administrador financiero deberá ser autorizado previamente a su operación, por la autoridad de transporte del orden municipal, para lo cual, mediante acto administrativo, se expedirán los parámetros, reglamentos, condiciones y requisitos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Sistema de Recaudo Centralizado (SRC) incluye el sistema de compensación entre los agentes operadores privados y su operación será reglamentada mediante acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Décimo segundo del Decreto 100 de 2009: el cual quedará así:

Reorganización del servicio: A partir de la entrada en operación del SETP, perderán su vigencia los actuales permisos de operación de rutas otorgados a las empresas de transporte público colectivo municipal de pasajeros; en consecuencia, se otorga mediante este acto administrativo a las empresas que conforman el operador TINTO U.T., los permisos de operación para operar el SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO EN LA CIUDAD DE ARMENIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la implementación gradual del Sistema Estratégico de Transporte Público, desde el inicio del periodo de transición del TPC al SETP que sea adoptado por la autoridad municipal de transporte en los términos de la estructuración técnica, legal y financiera validada por el municipio, las Empresas Operadoras de Transporte las cuales operarán el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA CIUDAD DE ARMENIA realizarán la operación de las rutas del SETP en coexistencia con la operación de las rutas del TPC que cubren las empresas habilitadas para la prestación de esta modalidad de servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el plan de transición que sea adoptado y reglamentado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se determinarán las rutas del servicio de transporte público colectivo (TPC) que desaparecerán gradualmente y aquellas que seguirán operando en coexistencia con el sistema estratégico de transporte público, hasta la puesta en marcha del 100 % de las rutas establecidas para el sistema estratégico de transporte público de Armenia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MODIFICAR el Artículo Décimo tercero del Decreto 100 de 2009: el cual quedará así:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

ESQUEMA DE RUTAS DEL SERVICIO: Las rutas del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de conformidad con la estructuración técnica, legal y financiera validada por el municipio y en cumplimiento del fallo de la acción popular con radicado 2015-00308, serán las que a continuación se describen, sin perjuicio de las modificaciones que se requieran o estimen necesarias adoptar por la autoridad de transporte municipal, así:

Ruta	Origen	Destino	Itinerario	Empresa
1	TERMINAL DE RUTA GUADUALES DE LA VILLA	TERMINAL DE INTERCAMBIO DEL NORTE	RECORRIDO: GUADUALES DE LA VILLA, GLORIETA MALIBU, LA ARCADIA, LA ISABELA, GLORIETA TRES ESQUINAS, CRA 18, CALLE 26, CRA 13, CRA 14, AVENIDA BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA, GLORIETA VASQUEZ COBO, UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE. RETORNO: TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE, UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO GLORIETA VASQUEZ COBO, HOSPITAL DE ZONA, AVENIDA BOLIVAR, CALLE 9, CRA 15, CALLE 11, CRA 19, CALLE 35, TERMINAL DE TRANSPORTES, PARQUE SANTANDER, CRA 23, CALLE 40, CRA 19, ISABELA, LA ARCADIA, GUADUALES DE LA VILLA.	BASA
2	TERMINAL DE RUTA AEROPUERTO EL EDÉN (VÍA EL CAIMO)	HOSPITAL DE ZONA	RECORRIDO: TERMINAL DE RUTA AEROPUERTO EL EDÉN, CLUB CAMPESTRE, CORREGIMIENTO EL CAIMO (ENTRADA), CEMENTERIO JARDINES, AVENIDA VICENTE GIRALDO, ARENALES, CALLE 50 CARRERA 18, CALLE 26, CARRERA 13, CARRERA 14, HOSPITAL DE ZONA. RETORNO: HOSPITAL DE ZONA, CALLE 19 N, CARRERA 19, CALLE 35, TERMINAL DE TRANSPORTE, PARQUE SANTANDER, VILLA JULIANA, GLORIETA TRES ESQUINAS, AVENIDA VICENTE GIRALDO, JARDINES DE ARMENIA, PUESTO POLICÍA GRANADA SAN PEDRO, TERMINAL DE RUTA CORREGIMIENTO EL CAIMO, AEROPUERTO EL EDÉN (PLATAFORMA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS).	BASA
3	ROJAS PINILLA	PARQUE ABORÍGENES	RECORRIDO: ROJAS PINILLA ETAPA II, QUINDIO, ESTADIO SAN JOSE, MINORISTA CALLE 24, CRA 27B, CALLE 21, CRA 22, PARQUE GUILLERMO LEON VALENCIA, CALLE 19, CRA 18, CALLE 2, AVENIDA CENTENARIO, CALLE 26N, PARQUE ABORIGENES, RETORNO: PARQUE ABORIGENES, CRA 14, AVENIDA SIMON BOLIVAR, CALLE 2, CRA 19, CALLE 21, CRA 26, CALLE 20, CRA 27, MINORISTA, ESTADIO SAN JOSE, QUINDIO, ROJAS PINILLA ETAPA II.	BASA



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número _____ de 2025

Ruta	Origen	Destino	Itinerario	Empresa
4	TERMINAL DE RUTA PUERTO ESPEJO	HOSPITAL DE ZONA	RECORRIDO: LA CORUÑA, LA VIRGINIA, SANTA RITA, CALLE 50, CIUDADELA PUERTO ESPEJO, LA VIRGINIA, SANTA RITA, CALLE 50, LOS NARANJOS, JESUS MARIA OCAMPO, CALLE 50, CRA 19. GLORIETA TRES ESQUINAS, CRA 18, SENA, CALLE 7, CRA 19, INEM, PROVITEQ, CRA 19, CALLE 19N, HOSPITAL DE ZONA. RETORNO: HOSPITAL DE ZONA, AVENIDA BOLIVAR, CALLE 2, CRA 19, CALLE 35, TERMINAL DE TRANSPORTES, CALLE 35, PARQUE SANTANDER, CRA 23, CALLE 40, CRA 19, CALLE 50, JESUS MARIA OCAMPO, LOS NARANJOS, CALLE 50, TRANSVERSAL 48 A, SANTA RITA, LA VIRGINIA, LA CORUÑA.	BASA
6	TERMINAL DE RUTA GIBRALTAR	HOSPITAL DE ZONA	RECORRIDO: BOSQUES DE GIBRALTAR. GIBRALTAR, CRA 59, CALLE 48, CALLE 45, ANTONIO NARIÑO, ZULDEMARYDA, CALLE 48, COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO, CALLE 48, ACACIAS, CRA 19, GLORIETA TRES ESQUINAS, CRA 18, CALLE 12, CRA 14, AVENIDA BOLIVAR, PARQUE ABORIGENES. RETORNO: PARQUE ABORIGENES, CALLE 19N, CRA 19, INEM, CRA 19, CALLE 35, TERMINAL DE TRANSPORTE, PARQUE SANTANDER, VILLA JULIANA, CRA 19, CALLE 48, ACACIAS, RUFINO JOSE DE CUERVO, ZULDEMARYDA, BARRIO ANTONIO NARIÑO, CALLE 45, CLLE 48, CRA 59, GIBRALTAR, BOSQUES DE GIBRALTAR	BASA
8	BRASILIA	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO	RECORRIDO: LA BRASILIA, VILLA DEL CAFÉ, BRASILIA, VILLA JULIANA, CALLE 40, CRA 19, CALLE 44, CRA 18, CALLE 35, TERMINAL DE TRANSPORTE - CRA22, CALLE 36, CARRERA 18- CAM- CALLE 12- CARRERA 14 - AV BOLÍVAR - HOSPITAL DE ZONA - GLORIETA VASQUES COBO - UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO - GLORIETA VASQUES COBO - AV BOLIVAR - HOSPITAL DE ZONA - CALLE 9 - CARRERA 15, CALLE 11 CRA 19, TERMINAL DE TRANSPORTE, CALLE 35, PARQUE SANTANDER, CRA 23, BARRIO VILLA JULIANA, LA BRASILIA, VILLA DEL CAFÉ, BRASILIA.	COOBURQUIN
9	TERMINAL DE RUTA AEROPUERTO EL EDÉN (VÍA CLUB CAMPESTRE)	HOSPITAL DE ZONA	RECORRIDO: AEROPUERTO EL EDEN (PLATAFORMA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS), CLUB CAMPESTRE, PARQUE DE RECREACIÓN , AVENIDA TIGREROS, GLORIETA LOS NARANJOS, BARRIO LA MILAGROSA, GLORIETA EL SINAI, AVENIDA MONTENEGRO, CARRERA 19A, COMPLEJO VIAL LA CEJITA, CRA 20, CALLE 23, CRA 23, GLORIETA BOMBEROS, CRA 19, INEM, CRA	BASA



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número _____ de 2025

Ruta	Origen	Destino	Itinerario	Empresa
			19, CALLE 19 NORTE, AVENIDA BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA RETORNO: HOSPITAL DE ZONA, AVENIDA BOLÍVAR, CALLE 10 NORTE, CRA 19, INEM, CRA 19, GLORIETA BOMBEROS, CRA 23, CL 23, CRA 19, LA CEJITA, ESTACIÓN DEL FERROCARRIL, AV MONTENEGRO, GLORIETA SINAI, BARRIO ARCO IRIS, BARRIO LA MILAGROSA, GLORIETA LOS NARANJOS, AV TIGREROS, AV MONTECARLO, GUADUALES DE LA VILLA, GLORETA MALIBÚ, AV EL EDÉN, PARQUE DE RECREACIÓN, CLUB CAMPESTRE, AEROPUERTO EL EDÉN (PLATAFORMA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS)	
10	LAS COLINAS	HOSPITAL DE ZONA	RECORRIDO: LAS COLINAS, LA ADIELA, CRA 50, CALLE 29, CALLE 30, ORDENADOR CIUDAD DORADA, LOS KIOSCOS, VILLA LAURA, ALFONSO LOPEZ, COLEGIO NACIONAL. MIRAFLORES, CALLE 30, CRA 18, SENA, CALLE 7, CRA 19, INEM, PROVITEQ, CALLE 19 NORTE, AVENIDA SIMON BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA. RETORNO: HOSPITAL DE ZONA, AVENIDA SIMON BOLIVAR, CALLE 10 NORTE, CRA 19, INEM, CRA 19, CALLE 26, CRA 19 A, ESTACIÓN FERROCARRIL, CALLE 30, MIRAFLORES, COLEGIO NACIONAL, ALFONSO LOPEZ, VILLA LAURA, CALLE 30, LOS KIOSCOS, CALLE 29, CRA 50, LA ADIELA, LAS COLINAS.	COOBURQUIN
16	TERMINAL DE RUTA LA PATRIA (LA MARAVILLA)	HOSPITAL DE ZONA	RECORRIDO: VILLA LILIANA. MONTEVIDEO, CRA 28D, TRANVESAL 39 A, CALLE 28, NUEVA LIBERTAD, CRA 29, 7 DE AGOSTO, CRA 28, CALLE 28, CRA 24B, EL RECREO, PLAZA DE TOROS, EL BERLIN, CRA 21, CALLE 21, CRA 18, SENA, CALLE 7, CRA 19, INEM, PROVITEQ, CALLE 19 NORTE, AVENIDA SIMON BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA. RETORNO: HOSPITAL DE ZONA, AV BOLÍVAR, CL 9, CRA 15, CL 11, CRA 19, CL 23, CRA 23, GLORIETA EL BOSQUE, CALLE 23, CRA 21, EL BERLIN, PLAZA DE TOROS, EL RECREO, SIETE DE AGOSTO, MONTEVIDEO, VILLA LILIANA.	COOBURQUIN
19	CENTENARIO	TERMINAL DE INTERCAMBIO DE OCCIDENTE	RECORRIDO: CENTENARIO, LIBERTADORES, CRA 25, CALL 10, CRA 24 A, CALLE 8, CASD, NIAGARA, MODELO, CRA 23E. CALLE 8, CRA 23 A, CALLE 11 A, CRA 23, CALLE 13, CRA 20, CALLE 12, CRA 19, CALLE 48, ACACIAS, COLEGIO RUFINO SUR, LA MILAGROSA, ZULDEMAYDA, COOPERATIVO, EL SOL, CIUDAD DORADA, MERCAR, CECILIA II ETAPA, CECILIA I ETAPA. CECILIA III ETAPA,	TUCM



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

Ruta	Origen	Destino	Itinerario	Empresa
			<p>MERCAR, TERMINAL DE INTERCAMBIO DE OCCIDENTE.</p> <p>RETORNO: TERMINAL DE INTERCAMBIO DE OCCIDENTE, MERCAR, CECILIA ETAPA III, CECILIA I ETAPA, CECILIA II ETAPA, MERCAR, CIUDAD DORADA, EL SOL, COOPERATIVO, ZULDEMAYDA, COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO, LAS ACACIAS, CALLE 48, CRA 19, GLORIETA TRES ESQUINAS, CRA 18, CALLE 35, TERMINAL, PARQUE SANTANDER, CALLE 36, CRA 18 CALLE 13, CRA 23, CALLE 11, GRANADA MODELO, NIAGARA, CRA 24, CASD, CRA 24 A, CALLE 10, CRA 25, LIBERTADORES, CENTENARIO</p>	
22	JARDÍN DE LA FACHADA (EL ENCANTO)	TERMINAL DE INTERCAMBIO DEL NORTE DEL NORTE	<p>RECORRIDO: JARDÍN DE LA FACHADA (EL ENCANTO), CIUADELA LA FACHADA. MANANTIALES, LINDARAJA, CALLE 50, VILLA ALEJANDRA, CALLE 50, BARRIO CATORCE DE OCTUBRE, CALLE 50, LOS NARANJOS, CALLE 50, VILLA CLAUDIA, JESUS MARIA OCAMPO, CALLE 50, CRA 19, GLORIETA TRES ESQUINAS, CRA 18, CALLE 12, CRA 14, AVENIDA SIMÓN BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA, GLORIETA VÁSQUEZ COBO, TERMINAL DE INTERCAMBIO DEL NORTE</p> <p>RETORNO: TERMINAL DE INTERCAMBIO DEL NORTE, GLORIETA VÁSQUEZ COBO, CRA 19, CALLE 19 NORTE, AVENIDA SIMON BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA, AVENIDA SIMÓN BOLIVAR, CALLE 9, CRA 15, CALLE 11, CRA 19, CALLE 35, TERMINAL DE TRANSPORTE, PARQUE SANTANDER, CRA 23 A, CALLE 40, CRA 19, CALLE 50, BARRIO CATORCE DE OCTUBRE, CALLE 50, JESUS MARIA OCAMPO, CALLE 50, VILLA ALEJANDRA, LINDARAJA, MANANTIAL, CIUADELA LA FACHADA, JARDÍN DE LA FACHADA (EL ENCANTO)</p>	TUCM
23	TERMINAL DE RUTA LA PATRIA (LA MARAVILLA)	TERMINAL DE INTERCAMBIO DEL NORTE DEL NORTE	<p>RECORRIDO: LA PAVONA, SAN ANDRES, CALLE 24, LA CLARITA, CRA 35, CALLE 24, CRA 32, ESTADIO SAN JOSE, CRA 33, CALLE 22, AVENIDA AMERICAS, CALLE 21, CRA 22, PARQUE GUILLERMO LEON VALENCIA, CALLE 19, CRA 18, SENA, CALLE 7 CRA 19, INEM, CALLE 10 NORTE, AVENIDA BOLIVAR, GLORIETA VASQUEZ COBO, LA MARIELA, UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE.</p> <p>RETORNO: TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE, UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, GLORIETA VASQUEZ COBO, AVENIDA BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA, CALLE 10 NORTE, CRA 19, INEM, CRA 19, CALLE 21, CRA 20, CALLE 19., PARQUE GUILLERMO</p>	COOBURQUIN



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

Ruta	Origen	Destino	Itinerario	Empresa
			LEON VALENCIA, CRA 22, CALLE 21, AVENIDA AMERICAS, CRA 33, ESTADIO SAN JOSE, CRA 32, CALLE 24, CRA 35, CALLE 24, LA CLARITA, SAN ANDRES, LA PAVONA.	
26	ARCO IRIS	SENA AGROPECUARIO	RECORRIDO: ARCO IRIS, 25 DE MAYO, MANUELA BELTRAN, CRA 39, CALLE 31, CRA 34, CALLE 31 B, EL PLACER, BELEN, BELENCITO, PRADO, CALLE 36, CRA 18, CALLE 12, CRA 14, AVENIDA SIMÓN BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA, 26 NORTE. AVENIDA CENTENARIO, SENA AGROPECUARIO, SENA AGROPECUARIO RETORNO: SENA AGROPECUARIO, AVENIDA CENTENARIO, CALLE 26 NORTE, AVENIDA SIMÓN BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA, CRA 14, CALLE 9, CRA 15, CALLE 11, CRA 19, TERMINAL DE TRANSPORTES, PARQUE SANTANDER, PRADO, BELENCITO, PLACER, MANUELA BELTRAN, 25 DE MAYO, ARCO IRIS.	COOBURQUIN
27	TERMINAL DE INTERCAMBIO DE OCCIDENTE	TERMINAL DE INTERCAMBIO DEL NORTE DEL NORTE	RECORRIDO: TERMINAL DE INTERCAMBIO DE OCCIDENTE, (LAS CAMELIAS), MERCAR, LA GRECIA, VILLA HERMOSA, CIUDAD DORADA, COOPERATIVO, NUEVO ARMENIA, DIAGONAL 30 A, CASABLANCA, CALLE 30, SAN DIEGO, COLEGIO NACIONAL, CRA 18, CALLE 12, PARQUE SUCRE, CRA 14, AVENIDA BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA , GLORIETA VASQUEZ COBO, UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE. RETORNO: TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE, UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, GLORIETA VASQUEZ COBO, AVENIDA BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA, CRA 14, CALLE 9, CRA 15, CALLE 11, CRA 19, CALLE 26, CRA 19 A, CALLE 30, MIRAFLORES, COLEGIO NACIONAL, SANDIEGO, CASABLANCA, GLORIETA SINAI, AVENIDA CONGRESISTAS, NUEVO ARMENIA, COOPERATIVO, CIUDAD DORADA, CALLE 32, CALLE 30, VILLA HERMOSA, LA GRECIA, MERCAR, (LAS CAMELIAS), TERMINAL DE INTERCAMBIO OCCIDENTE.	COOBURQUIN
28	MERCEDES DEL NORTE	PLAN PILOTO DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD MILAGRO	RECORRIDO: MERCEDES DEL NORTE, CALLE 19N, AVENIDA BOLÍVAR, CALLE 9, CARRERA 15, CALLE 11, CARRERA 19, TERMINAL DE TRANSPORTES, TRES ESQUINAS, CALLE 51, AVENIDA VICENTE GIRALDO, CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, PLAN PILOTO DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD MILAGRO. RETORNO: PLAN PILOTO DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD MILAGRO, JARDINES DE	BASA



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número _____ de 2025

Ruta	Origen	Destino	Itinerario	Empresa
			ARMENIA, AVENIDA VICENTE GIRALDO, CALLE 50, ARENALES, CARRERA 18, CALLE 12 CARRERA 14, AVENIDA BOLIVAR, CALLE 19N, MERCEDES DEL NORTE.	
29/47	EL SILENCIO	TERMINAL DE TRANSPORTES	RECORRIDO: EL SILENCIO, MONTE PRADO, BARRIO LA UNIÓN, AV. CISNEROS, RECREO, PLAZA DE TOROS, CRA 23, CALLE 22, CRA 21, CALLE 19, CRA 19, CALLE 31, POPULAR, TERMINAL DE TRANSPORTES. RETORNO: TERMINAL DE TRANSPORTES, CALLE 35, CRA 22, CALLE 36, CRA 18, CALLE 11, CRA 19, CALLE 23, CRA 23, PLAZA DE TOROS, RECREO, AV. CISNEROS, BARRIO LA UNIÓN, MONTEPRADO, EL SILENCIO.	TUCM
35	TERMINAL DE RUTA LA PATRIA (LA MARAVILLA)	PARQUE ABORÍGENES	RECORRIDO: PARQUES DE BOLIVAR, CIUDADELA LA PATRIA, CIUDADELA LOS ANDES, URBANIZACIÓN VENECIA, AVENIDA LAS AMERICAS, CALLE 21, CRA 18, CALLE 12, CRA 14, AVENIDA BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA, PARQUE ABORÍGENES. RETORNO: PARQUE ABORÍGENES, HOSPITAL DE ZONA, AVENIDA BOLÍVAR, CALLE 2, AVENIDA 19, CALLE 21, AVENIDA DE LAS AMERICAS, CIUDADELA DE LOS ANDES, CIUDADELA LA PATRIA, PARQUES DE BOLIVAR.	BASA / TUCM
36	TERMINAL DE RUTA PUERTO ESPEJO	TERMINAL DE INTERCAMBIO DEL NORTE	RECORRIDO: INSPECCIÓN DE POLICÍA PUERTO ESPEJO, (LA COQUETA), CALLE 50, VILLA ALEJANDRA, CALLE 50, LOS NARANJOS, JESUS MARIA OCAMPO, CRA 19, GLORIETA TRES ESQUINAS, CRA 18, CALLE 7, CRA 19, ORDENADOR VÁSQUEZ COBO, TERMINAL DE INTERCAMBIO DEL NORTE RETORNO: TERMINAL DE INTERCAMBIO DEL NORTE, ORDENADOR VÁSQUEZ COBO, AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR, HOSPITAL DE ZONA, AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR, CALLE 10 N, CRA 19, CALLE 35, TERMINAL DE TRANSPORTE, CALLE 35, PARQUE SANTADER, CRA 23, CALLE 40, CRA 19, CALLE 50, JESUS MARIA OCAMPO, LOS NARANJOS, CALLE 50, (LA COQUETA), INSPECCIÓN DE POLICÍA PUERTO ESPEJO	BASA
38	TERMINAL DE RUTA LIMONAR	TERMINAL DE INTERCAMBIO DEL NORTE	RECORRIDO: LIMONAR, CARRERA 24 A, CASD, BARRIO LIBERTADORES, CARRERA 25, COLANTA, CALLE 21, CARRERA 22, DIAGONAL 19, CALLE 19, CARRERA 18, CALLE 7, SENA, CARRERA 19, GLORIETA LAS PALMAS - CALLE 2 - AVENIDA CENTENARIO - CALLE 2 - AVENIDA BOLÍVAR, TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE.	COOBURQUIN



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número _____ de 2025

Ruta	Origen	Destino	Itinerario	Empresa
			RETORNO: TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE, GLORIETA VÁSQUEZ COBO, CARRERA 19 - PROVITEQ - GLORIETA LAS PALMAS - CARRERA 19, CALLE 21, CARRERA 20, CALLE 19, PARQUE VALENCIA, CARRERA 22, CALLE 21, CARRERA 25, COLANTA, BARRIO LIBERTADORES, CASD, CARRERA 24 A, LIMONAR.	
39	QUINDOS	TERMINAL DE INTERCAMBIO DEL NORTE	RECORRIDO: QUINDOS, CALLE 50, CRA 25, CALLE 48, CRA 19, GLORIETA TRES ESQUINAS, CARRERA 18, CALLE 12, CRA 14, AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR, HOSPITAL DE ZONA, GLORIETA VÁSQUEZ COBO, TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE RETORNO: TERMINAL DE INTERCAMBIO NORTE, GLORIETA VÁSQUEZ COBO, AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR, HOSPITAL DE ZONA, PARQUE FUNDADORES, CALLE 2, CARRERA 19, CALLE 35, TERMINAL DE TRANSPORTE, PARQUE SANTANDER, CILLA JULIANA, CRA 19, CALLE 48, CRA 25, CALLE 50, QUINDOS	TUCM
40	TERRANOVA EL ALBA	PARQUE ABORIGENES	RECORRIDO: VILLA INGLESA - TERRANOVA EL ALBA - NUEVO BERLÍN - LA ESPERANZA - CRA 24A- MODELO - CRA 23E - CALLE 8 - CARRERA 23 BIS - BARRIO GRANADA - CALLE 11 - CARRERA 21A - CALLE 12 - AVENIDA BOLIVAR - PARQUE FUNDADORES - PARQUE ABORIGENES RETORNO: PARQUE ABORIGENES - AVENIDA BOLIVAR - PARQUE FUNDADORES - CALLE 9 - CARRERA 15 - CALLE 11 - CARRERA 19 - CALLE 21 - CARRERA 20 - CALLE 13 - CARRERA 23 - BARRIO GRANADA - CALLE 8 - BARRIO MODELO - CARRERA 24A - ESPERANZA - NUEVO BERLIN - TERRANOVA EL ALBA -VILLA INGLESA	TUCM
41	TERMINAL DE RUTA SIMÓN BOLIVAR	HOSPITAL DE ZONA	RECORRIDO: BARRIO SIMON BOLIVAR, BOSQUES DE PINARES, CRA 11, BARRIO LA CASTILLA, CRA 8, CLUB DE CAZA TIRO Y PESCA, CALLE 50, CRA 18, SENA, CALLE 7, CRA 19, INEM, PROVITEQ, CALLE 19 NORTE, AVENIDA SIMON BOLIVAR, HOSPITAL DE ZONA. RETORNO: HOSPITAL DE ZONA, AVENIDA BOLIVAR, CALLE 10 NORTE, CRA 19, GLORIETA TRES ESQUINAS, LA CASTILLA, BOSQUES DE PINARES, BARRIO SIMÓN BOLIVAR.	COOBURQUIN
42	JARDÍN DE LA FACHADA	PLAN PILOTO DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD MILAGRO	RECORRIDO: JARDÍN DE LA FACHADA, CIUADAELA LA FACHADA, CIUADAELA PUERTO ESPEJO, LA VIRGINIA, SANTA RITA. CALLE 50, GLORIETA LOS NARANJOS,	TUCM



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

Ruta	Origen	Destino	Itinerario	Empresa
			<p>GLORIETA LA VILLA, ESTADIO CENTENARIO, AVENIDA EL EDÉN, GLORIETA MONTECARLO, GUADUALES DE LA VILLA, HOSPITAL DEL SUR, PORTAL DE PINARES, BOSQUES DE PINARES, SIMÓN BOLÍVAR, PINARES, BARRIO EMPERADOR, AVENIDA VICENTE GIRALDO, PLAN PILOTO DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD MILAGRO.</p> <p>RETORNO: PLAN PILOTO DE VIVIENDA NUEVA CIUDAD MILAGRO, AV. VICENTE GIRALDO, BARRIO EMPERADOR, PINARES, SIMÓN BOLÍVAR, BOSQUES DE PINARES, PORTAL DE PINARES, HOSPITAL DEL SUR, GUADUALES DE LA VILLA, GLORIETA MONTECARLO, AVENIDA EL EDÉN, ESTADIO CENTENARIO, GLORIETA LA VILLA, LOS NARANJOS, CALLE 50, SANTA RITA, LA VIRGINIA, CIUADAELA PUERTO ESPEJO, CALLE 50, CIUADAELA LA FACHADA, JARDÍN DE LA FACHADA</p>	
43	TERMINAL DE INTERCAMBIO DE OCCIDENTE	YULIMA	<p>RECORRIDO: TERMINAL DE INTERCAMBIO DE OCCIDENTE, MERCAR, CECILIA ETAPA III, CECILIA ETAPA I, CECILIA ETAPA II, MERCAR, AVENIDA MONTENEGRO, CALLE 30, CARRERA 18, CALLE 7, CARRERA 19, YULIMA</p> <p>RETORNO: YULIMA, CALLE 9 NORTE, CARRERA 19, CALLE 10 NORTE, AVENIDA BOLÍVAR, HOSPITAL DE ZONA, CALLE 19 NORTE, CARRERA 19, ESTACIÓN FERROCARRIL – CALLE 30 – AVENIDA MONTENEGRO – MERCAR, CECILIA ETAPA II, CECILIA ETAPA I, CECILIA ETAPA III – , TERMINAL DE INTERCAMBIO DE OCCIDENTE.</p>	COOBURQUIN
44	TERMINAL DE RUTA LIMONAR	HOSPITAL DEL SUR - CEMENTERIO JARDINES	<p>RECORRIDO: LIMONAR, (YULIMA, NIÁGARA), CRA 24 A, CASD, LIBERTADORES, CRA 25, CALLE 20, CRA 26, COL RUFINO JOSE CUERVO, CRA 27 A, CENTRAL MINORISTA, ESTADIO SAN JOSE, CRA 33, CALLE 22, AVENIDA AMERICAS, URB VENECIA, URBANIZACION LOS ANDES, CIUADAELA LA PATRIA, LA PAVONA, VILLA LILIANA, LOS KIOSCOS, AVENIDA MONTENEGRO, MERCAR, TERMINAL DE INTERCAMBIO DE OCCIDENTE, AVENIDA MONTENEGRO, ORDENADOR SINAI, ESTADIO CENTENARIO, AVENIDA EL EDEN, GUADUALES DE LA VILLA, HOSPITAL DEL SUR, AVENIDA MONTECARLO, PORTAL DE PINARES, BOSQUES DE PINARES, CASTILLA, AVENIDA VICENTE GIRALDO, CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA.</p> <p>RETORNO: CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, AVENIDA VICENTE GIRALDO,</p>	COOBURQUIN



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

Ruta	Origen	Destino	Itinerario	Empresa
			CLUB DE CAZA TIRO Y PESCA, CALLE 50, CARRERA 14, AVENIDA VICENTE GIRALDO, CASTILLA, BOSQUES DE PINARES, PORTAL DE PINARES, AVENIDA MONTECARLO, GUADUALES DE LA VILLA, HOSPITAL DEL SUR, GUADUALES DE LA VILLA, AVENIDA EL EDEN, ESTADIO CENTENARIO, LOS NARANJOS, ARCO IRIS, GLORIETA SINAI, AVENIDA MONTENEGRO, MERCAR, TERMINAL DE INTERCAMBIO DE OCCIDENTE, AVENIDA MONTENEGRO, GLORIETA SINAI, AVENIDA MONTENEGRO, LOS KIOSCOS, VILLA LILIANA, LA PAVONA, LA PATRIA, CIUADELA LOS ANDES, AVENIDA AMERICAS, CRA 33, ESTADIO SAN JOSE, PLAZA DE MINORISTA, CRA 27 A, EDIFICIO TRIANGULO, CALLE 21, CRA 26, COLEGIO RUFINO JOSE CUERVO, CALLE 21, CRA 25, LIBERTADORES, CASD,(NIÁGARA, YULIMA), LIMONAR.	
45	TERMINAL DE RUTA SIMÓN BOLIVAR	PARQUE ABORÍGENES	RECORRIDO: CIUADELA SIMON BOLIVAR. BOSQUES DE PINARES, PORTAL DE PINARES. AVENIDA EL EDÉN, GLORIETA TRES ESQUINAS, CARRERA 18, CALLE 26, CARRERA 13, CALLE 21, CARRERA 12, CALLE 10, AV. CENTENARIO, CALLE 2, CARRERA 14, AVENIDA BOLÍVAR, HOSPITAL DE ZONA, PARQUE ABORÍGENES. RETORNO: PARQUE ABORÍGENES, HOSPITAL DE ZONA, CARRERA 14, AVENIDA BOLÍVAR, CALLE 9, CARRERA 12, AVENIDA ANCIZAR LÓPEZ, CALLE 26, COMPLEJO VIAL LA CEJITA, CARRERA 19, GLORIETA TRES ESQUINAS, AVENIDA EL EDÉN, PORTAL DE PINARES, BOSQUES, DE PINARES, CIUADELA SIMÓN BOLÍVAR.	BASA
46	MIRANDA	MARÍA CRISTINA	RECORRIDO: MIRANDA, SANTANDER, CALLE 33 D, CARRERA 28, CALLE 33 E, CARRERA 26, CALLE 36, PARQUE SANTANDER, CALLE 36, CARRERA 18, CALLE 10, CRA 19, CALLE 2, AVENIDA CENTENARIO, COLEGIO OFICIAL SANTA TERESA DE JESÚS, AVENIDA CENTENARIO, MARÍA CRISTINA. RETORNO: MARÍA CRISTINA, AVENIDA CENTENARIO, PUENTE LA FLORIDA, AVENIDA ANCIZAR LÓPEZ, CALLE 10, CARRERA 19, CALLE 35, TERMINAL DE TRANSPORTES, CALLE 35, SANTANDER, CARRERA 25, CALLE 33 D, CARRERA 30, LA MIRANDA.	COOBURQUIN



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número _____ de 2025

Ruta	Origen	Destino	Itinerario	Empresa
50	TERMINAL DE RUTA LA PATRIA (LA MARAVILLA)	SENA AGROPECUARIO	<p>RECORRIDO: LA PATRIA, LA MARAVILLA, MONTECARLO, UNIVERSAL, AV AMÉRICAS, CL 21, CRA 12, CL 20, CRA 13, CL 2, AV CENTENARIO, SENA AGROPECUARIO</p> <p>RETORNO: SENA AGROPECUARIO, AV CENTENARIO, CL 10, CRA 19, CL 21, PARQUE VALENCIA, CL 21, AV AMÉRICAS, LA MARAVILLA, LA PATRIA</p>	BASA/TUCM

PARÁGRAFO PRIMERO: se modifica el parágrafo el cual quedará así:

La autoridad municipal de tránsito y transporte con fundamento en el soporte y condiciones técnicas, podrá autorizar temporalmente la fluctuación espacial de la oferta a través del servicio directo o expreso en horas de mayor congestión o "picos", que consiste en despachar vehículos adicionales o en frecuencias más cortas en las rutas estratégicas, debidamente autorizadas por la autoridad de tránsito y transporte, desde los orígenes con paradas más distanciadas en tramos especiales, hasta las zonas atractoras de viaje como los colegios, universidades, centros comerciales, centros clínicos o un punto específico en la ciudad. Igualmente, se autorizará cuando la demanda lo requiera, despachar desde las zonas atractoras de viaje a los orígenes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MODIFICAR el Artículo Décimo cuarto del Decreto 100 de 2009: el cual quedará así:

CONDUCTORES: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2 y artículo 2.2.1.2.2.4. del decreto 1079 de 2015 y el esquema de reorganización del servicio acogido para el Sistema Estratégico de Transporte de Armenia, las empresas de transporte integrantes del operador de transporte del SETP de Armenia, serán las encargadas de contratar directamente al personal de conductores, a través de contratos de trabajo en los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en las normas laborales vigentes; Dichas empresas en el proceso de implementación del SETP deberán dar preferencia a los conductores que a la fecha trabajen en las rutas de transporte colectivo, siempre y cuando reúnan los requisitos que se determinen para el efecto.

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo el cual quedará así:

En los términos y condiciones del artículo 2.2.1.2.2.4 del Decreto 1079 de 2015, las empresas que integran al operador de transporte del Sistema Estratégico de Transporte de Armenia deberán abstenerse de pactar esquemas con mecanismos de remuneración al conductor que incentiven la competencia de este con otros conductores en la vía.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MODIFICAR el Artículo Décimo quinto del Decreto 100 de 2009: el cual quedará así:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

EMPRESAS OPERADORAS DE TRANSPORTE: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2.1 del decreto 1079 del 2015 y el esquema de reorganización del servicio acogido para el SETP de Armenia, las empresas operadoras de transporte del SETP de Armenia, deberá ser responsable de la administración integral de la flota, operación y programación de la misma, atendiendo la demanda de pasajeros según las directrices y parámetros de calidad operacional definidos por la autoridad de transporte municipal de Armenia a cambio de la remuneración establecida por la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: se modifica el párrafo el cual quedará así:

Las empresas operadoras deberán contar con esquemas organizacionales que proporcionen eficiencia, economías de escala y responsabilidad centralizada de acuerdo con los lineamientos establecidos para cada uno de los proyectos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: se modifica el párrafo el cual quedará así:

Las empresas operadoras del sistema estratégico de transporte público, deberá presentar de manera integral y conjunta al Organismo de Tránsito y Transporte Municipal cada seis (6) meses copia de los programas de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que conforman la flota, los cuales deberán contener como mínimo la ubicación de los talleres, los componentes de los vehículos revisados en cada periodo. Así mismo deberán aportar la información exigida por la normatividad legal vigente y por la autoridad de transporte local. verificar las condiciones de habilitación con respectos a la periodicidad según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2.4, numeral 5 párrafo 1 del decreto 1079 del año 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MODIFICAR el Artículo Décimo séptimo del Decreto 100 de 2009: el cual quedará así:

INDICADORES DE SERVICIO: Se definen como indicadores de servicio aquellos que permitan cumplir con los objetivos de seguridad, comodidad, accesibilidad, oportunidad y confiabilidad, definidos en la ley 336 de 1996 y edad del parque automotor, definida en la ley 105 de 1993, la resolución 600 de 2017 de Ministerio de transporte y la Ley 2198 del 25 de enero de 2022.

1) INDICADOR DE COMODIDAD

Este indicador permite establecer si los equipos se encuentran en condiciones constructivas que les permitan operar el sistema de servicios con calidad, y está ligado al cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos de los vehículos de acuerdo con las disposiciones técnicas vigentes.

Una vez el vehículo entre en operación, no podrá ser sometido a modificaciones o cambios que lo lleven a una no conformidad; en caso de que ello ocurra, será retirado de la operación hasta que vuelva a su condición de conformidad, de acuerdo con la disposición señalada.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

El indicador de comodidad deberá establecer las condiciones mínimas en la prestación del servicio que garanticen que los usuarios cuenten con una flota que genere confort.

2) INDICADOR DE SEGURIDAD.

Este indicador está ligado a las fichas técnicas de mantenimiento preventivo y correctivo que son de obligatorio cumplimiento para las empresas, el cual será verificado y medido mediante la revisión preoperacional de los vehículos.

Esta revisión preoperacional consiste en revisar las condiciones mínimas verificables a cada uno de los vehículos de transporte público que brinden seguridad y comodidad a sus usuarios. De igual forma este indicador verificará el cumplimiento de las normas vigentes de tránsito y transporte, al igual que las condiciones de seguridad mínimas que deben tener los equipos.

El indicador de seguridad cuantificará la participación en incidentes donde se vea involucrado algún vehículo del sistema.

3) INDICADOR DE OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

Estos indicadores permiten determinar el nivel de cumplimiento del trazado de cada ruta, los paraderos asignados, la frecuencia de recorrido, la hora de salida de cada vehículo, la velocidad máxima permitida y los demás índices operacionales que permiten verificar el cumplimiento a las condiciones de operación establecida en los permisos de operación. Es de referenciar que un alto cumplimiento de los indicadores de operación se traduce en un buen servicio para los ciudadanos.

La verificación del cumplimiento de estos indicadores de acuerdo con un rango de parametrización que permita cuantificar la calidad del servicio se podrá evaluar gracias a los informes que se obtienen del Sistema de Gestión y Control de Flota, operado por la Autoridad de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia.

Estos indicadores también permitirán a la secretaría de tránsito y transporte realizar un ejercicio de planificación dinámica del Sistema Estratégico de Transporte Público, donde de acuerdo con las condiciones de la oferta se pueda cumplir con las necesidades de la demanda del servicio, mejorando, optimizando y configurando en tiempo real un plan operacional que garantice la disponibilidad, oportunidad y confiabilidad del SETP.

La planeación será articulada con el operador del SETP para lo cual se establecerán mesas de trabajo técnico.

4) INDICADOR DE ACCESIBILIDAD.

Este factor está ligado al cumplimiento por parte de los operadores del ingreso de los vehículos con las adecuaciones necesarias para la accesibilidad de las personas en situación de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número _____ de 2025

movilidad reducida o con discapacidad en los términos de la ley 1618 de 2013 y normas concordantes.

Este indicador deberá cuantificar las condiciones del servicio que propenden por una accesibilidad conforme a la normatividad aplicable a la modalidad del servicio, contando con la infraestructura dispuesta en la flota que permita a personas con discapacidad acceder de forma segura y cómoda a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

5) INDICADOR DE SERVICIO AL CLIENTE.

Son indicadores que permiten determinar si el recurso humano encargado de operar los vehículos se encuentra debidamente capacitado y durante la ejecución de sus funciones da cumplimiento tanto a las Leyes y normas a nivel nacional como del Municipio de Armenia y además su servicio satisface las necesidades de los clientes usuarios del sistema de transporte público.

Lo anterior, con el fin de minimizar los riesgos de ocurrencia de accidentes de tránsito y lograr los más altos estándares de calidad del servicio.

Con el fin de mantener actualizados los conocimientos de los conductores que operen los vehículos de servicio público, deberán asistir como mínimo una vez al año, a un curso, que garantizará su actualización en los siguientes temas:

- Disposiciones del Código Nacional de Tránsito.
- Normas de Transporte.
- Normas nacionales y municipales complementarias.
- Manejo defensivo.
- Seguridad, manejo de emergencias y accidentes.
- Mecánica del vehículo.
- Servicio al Cliente.

De igual forma con la medición de este indicador se podrá evidenciar la percepción que tienen los usuarios en la prestación del servicio del sistema estratégico de transporte público.

6) INDICADOR EDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR.

Este indicador está ligado a la edad promedio de los vehículos que se emplean en la prestación del servicio de transporte público colectivo municipal de pasajeros en el Municipio de Armenia. Este indicador deberá estar sometido lo dispuesto en la normatividad vigente la cual establezca la vida útil de los equipos, la cual en la actualidad se define en la Ley 105 de 1993.

7) INDICADOR AMBIENTAL



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

Este indicador permite calcular el impacto ambiental que tiene la operación del sistema estratégico de transporte público permitiendo a las autoridades competentes generar acciones que mitiguen cualquier impacto negativo sobre la sostenibilidad ambiental de la ciudad.

Esta evaluación deberá realizarse teniendo en cuenta las condiciones del parque automotor y la normatividad ambiental que regula el ejercicio operativo de los patios y talleres de las empresas de transporte público.

PARÁGRAFO PRIMERO se modifica el parágrafo el cual quedará así:

La autoridad municipal de tránsito y transporte de Armenia podrá establecer nuevos indicadores del servicio de acuerdo con las condiciones del servicio y de operación del sistema estratégico de transporte público, para garantizar la calidad en la prestación de este y el cumplimiento de sus propósitos.

PARÁGRAFO SEGUNDO se modifica el parágrafo el cual quedará así:

Los indicadores de servicios serán aplicables y evaluables de acuerdo con la gradualidad de la Implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público conforme a lo determinado en el plan de transición correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MODIFICAR el Artículo Décimo octavo del Decreto 100 de 2009: el cual quedará así:

DURACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.2.5.2 del decreto 1079 del año 2015, a partir de la entrada en operación del 100% del Sistema Estratégico de Transporte Público, los permisos de operación de rutas otorgados a las empresas de transporte público colectivo, serán reemplazados gradualmente por la nueva red de servicios asignados a las empresas habilitadas que conforman el operador TINTO U.T., para un periodo inicial de veinte (20) años, de acuerdo con los estudios técnicos.

PARÁGRAFO PRIMERO se modifica el parágrafo el cual quedará así:

Los servicios de transporte autorizados para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) comenzarán a operar desde la entrada en funcionamiento del sistema, por el periodo definido por la autoridad competente, con base en los estudios técnicos, económicos y financieros correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si alguna de las empresas de transporte legalmente habilitadas que hacen parte del convenio de colaboración empresarial, se retira, el tiempo de duración del permiso se limitará a seis (6) meses a partir de su retiro. No obstante, en caso de tránsito de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

legislación, variación jurisprudencial o cualquier evento que determine la necesidad de mutar o migrar la figura jurídica se procederá conforme a derecho.

PARÁGRAFO TERCERO: Las empresas operadoras de transporte del sistema ejercerán su rol a partir de la entrada en operación del sistema, siempre y cuando se evidencie el cumplimiento de las condiciones de calidad y excelencia en la prestación del servicio y de los indicadores del servicio. En caso de pérdida de la habilitación para la prestación del servicio, por parte de las empresas que conforman el operador, se licitará la operación de los servicios de transporte a su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MODIFICAR el Artículo Décimo noveno del Decreto 100 de 2009: el cual quedará así:

TARIFA: El Sistema Estratégico de Transporte Público deberá mantener una estructura tarifaria que permita la recuperación de costos de los operadores incluyendo su rentabilidad, equilibrando el costo del servicio y la calidad del mismo; cuya metodología de estimación y aplicación sea sencilla, y de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MODIFICAR el Artículo vigésimo del Decreto 100 de 2009: el cual quedará así:

RECORRIDOS URBANOS DE LAS RUTAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERMUNICIPAL EN LA CIUDAD: En desarrollo de los principios contenidos en la ley 105 de 1993, Decreto 80 de 1987 y la Ley 769 de 2002, con el fin de racionalizar el uso de la infraestructura vial urbana, de mejorar la movilidad y priorizar el Sistema Estratégico de Transporte Público, los vehículos automotores utilizados en el transporte intermunicipal de pasajeros no podrán transitar por los carriles exclusivos del Sistema Estratégico de Transporte Público.

PARÁGRAFO: De conformidad con el modelo operacional, los recorridos de las rutas intermunicipales deberán ser sujetos de estudios, para determinar su recorridos y modelos de integración en un escenario de 5 años después de la entrada en operación del 100% del Sistema Estratégico de Transporte Público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: MODIFICAR el Artículo vigésimo primero del Decreto 100 de 2009: el cual quedará así:

PARTICIPACIÓN DEL SECTOR TRADICIONAL TRANSPORTADOR DE LA CIUDAD: La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia y las demás entidades municipales involucradas en la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público, se comprometen a brindar toda la divulgación necesaria del presente decreto. Igualmente, adelantarán las acciones correspondientes que permitan facilitar la participación del sector transportador en los procesos de implementación y darán cumplimiento a la política de mejora



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

normativa establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del CONPES 3816 del 02 de octubre de 2014, proferido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación en los lineamientos de MIPG, según lo contenido en documento de Política de Mejora Normativa.

Conforme al Artículo 2.2.1.2.2.7. del Decreto 1079 del año 2015 la fase de transición que establece el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 del 2023) en el artículo 172, se reglamentará mediante acto administrativo para garantizar la adecuada prestación del servicio y el menor impacto para los actores del sistema y usuarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: FASES DE ENTRADA EN OPERACIÓN: Conforme al plan de transición establecido en los estudios de estructuración del Sistema Estratégico de Transporte Público y en concordancia al artículo 172 de la ley 2294 de 2023 y el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.2.7. del decreto 1079 de 2015, el Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia se implementará de forma gradual:

a) Fase 1 - transición:

Durante esta etapa, se garantizará que al menos el 60% de las rutas del Sistema Estratégico de Transporte Público estén operativas. Estas rutas deberán contar con un Sistema de Gestión y Control de Flota, así como con un Sistema de Recaudo Centralizado.

b) Fase 2 Operación Total:

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la finalización del convenio de cofinanciación, la entidad territorial deberá asegurar la puesta en operación del 100% de las rutas del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros.

PÁRAGRAFO: Con la implementación de la Fase 1, la autoridad de tránsito y transporte autorizará la coexistencia entre las rutas del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) y las rutas del Transporte Público Colectivo (TPC), de acuerdo con lo establecido en el plan de transición, y la garantía de la sostenibilidad del sistema.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO. El Municipio de Armenia deberá garantizar, de acuerdo con lo establecido en el CONPES 3572 de 2009, la Ley 2294 de 2023 y el convenio de cofinanciación suscrito entre el Municipio de Armenia y el Gobierno Nacional, la sostenibilidad del Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP), implementando las medidas necesarias para asegurar su equilibrio financiero y operativo.

PÁRAGRAFO: Para asegurar el equilibrio financiero y operativo del sistema se deberán crear los Fondos de Estabilización y Subvención Tarifaria, los cuales se adoptarán a través de acto administrativo debidamente motivado, donde se garanticen las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número _____ de 2025

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MODIFICAR el Artículo vigésimo segundo del Decreto 100 de 2009: el cual quedará así:

IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL AL TRANSPORTE INFORMAL Y NO AUTORIZADO: La Administración Municipal, mantendrá su compromiso de fortalecer las acciones necesarias para combatir la informalidad y el transporte no autorizado, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente y promoviendo la formalización del sector. En este sentido, continuará diseñando, implementando y monitoreando estrategias efectivas que permitan reforzar medidas de control, optimizar la supervisión del sistema y asegurar la prestación de un servicio de transporte público seguro, eficiente y legal para los ciudadanos. Estas acciones serán ejecutadas de manera permanente y coordinada con las autoridades de tránsito y transporte, en busca de preservar el orden y la calidad en el servicio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las disposiciones normativas que no sean objeto de modificación en el presente documento permanecerán vigentes en todos sus términos. Estas normas seguirán aplicándose en el marco legal correspondiente, garantizando su cumplimiento pleno y su integración con las nuevas disposiciones establecidas. Asimismo, cualquier referencia a estas normativas deberá entenderse en concordancia con el ordenamiento jurídico actual, sin que se afecte su validez o aplicabilidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los _____ días del mes de noviembre del año (2025).

JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

Proyectó: Estephania Gallego García - Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Elaboró: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero vial Contratista Área Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director D. A. J.

Revisó: Lina María Mesa Moncada - Asesora del Despacho Alcalde